

# COMISIÓN EUROPEA

## Documento 1

Bruselas, XXX  
XXX borrador

DIRECTIVA DELEGADA DE LA COMISIÓN (UE) .../...  
de XXX

que modifica la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos mínimos de formación para la profesión de cirujano veterinario (Texto pertinente para el EEE)

Este borrador no ha sido adoptado ni respaldado por la Comisión Europea. Cualquier opinión expresada son las opiniones preliminares de los servicios de la Comisión y no deben, en ningún caso, considerarse como una posición oficial de la Comisión.

---

### MEMORANDO EXPLICATIVO

#### 1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 sobre el reconocimiento de cualificaciones profesionales consolidó los requisitos mínimos de formación armonizados para varias profesiones que anteriormente se establecían en diferentes directivas. Los requisitos mínimos de formación para la profesión de cirujano veterinario se establecieron inicialmente en la Directiva del Consejo 78/1027/CEE.

En el Libro Verde de 2011 sobre la modernización de la Directiva de Cualificaciones Profesionales, la Comisión Europea reconoció la necesidad de modernizar los requisitos mínimos de formación armonizados en fases. En el contexto de la revisión de la Directiva de Cualificaciones Profesionales a través de la Directiva 2013/55/UE, las autoridades nacionales, las instituciones de formación y las organizaciones profesionales indicaron que las profesiones cubiertas por el Título III, Capítulo III, de la Directiva de Cualificaciones Profesionales, incluidas las de cirujano veterinario, han evolucionado significativamente desde que se armonizaron sus requisitos mínimos de formación.

Aunque se realizaron ciertos cambios a los requisitos mínimos armonizados por la Directiva 2013/55/UE, no se llevó a cabo una revisión integral de los requisitos mínimos para la profesión de cirujano veterinario, particularmente en lo que respecta a:

- Los programas de formación enumerados en el punto 5.4.1 del Anexo V de la Directiva de Cualificaciones Profesionales.
- La lista de conocimientos y habilidades mínimos que deben adquirirse durante la formación (Artículo 38(3) de la Directiva de Cualificaciones Profesionales).

La Directiva 2013/55/UE otorgó a la Comisión poderes delegados para introducir actualizaciones, si fuese necesario, a los requisitos mínimos de formación para adaptarlos al progreso científico y técnico reconocido. Este acto delegado se basa en esos poderes mencionados.

La Comisión ha evaluado si los requisitos mínimos de formación establecidos en la Directiva de Cualificaciones Profesionales para la profesión de cirujano veterinario deben actualizarse a la luz del progreso científico y técnico generalmente reconocido. Se encargó un estudio para ayudar a la Comisión en su evaluación.

## 2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De acuerdo con los principios del Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación de 13 de abril de 2016, la Comisión consultó sobre el borrador de la directiva delegada con los expertos del grupo de coordinadores para el reconocimiento de cualificaciones profesionales entre el 9 de abril de 2024 y el 7 de mayo de 2024, y en una reunión en línea el 20 de junio de 2024.

Tras la consulta, se realizaron las siguientes modificaciones en el borrador:

- Se añadió "resistencia antimicrobiana" a la asignatura "Farmacia, Farmacología y Farmacoterapia".
- Se añadió "veterinaria" en la segunda parte del tema "Legislación veterinaria y medicina forense"

## 3. ELEMENTOS LEGALES DEL ACTO DELEGADO

El poder para adoptar este Acto Delegado está previsto en los Artículos 21(6) y 38(1) de la Directiva de Cualificaciones Profesionales.

- **Artículo 1 (1)** de este Acto Delegado utiliza la delegación contenida en el Artículo 21(6) de la Directiva y establece las enmiendas a la Directiva con respecto a los conocimientos y habilidades requeridos para la profesión de cirujano veterinario.
- **Artículo 1 (2)** hace uso de la delegación contenida en el Artículo 38(1) de la Directiva y se refiere al Anexo de este Acto Delegado, en el que se establecen las modificaciones del programa mínimo de formación para esta profesión.
- **Artículo 2** establece el período de transposición del Acto Delegado y los requisitos para que los Estados miembros comuniquen las medidas que adopten a la Comisión.
- **Artículo 3** especifica la fecha de entrada en vigor del Acto Delegado.
- **Artículo 4** especifica los destinatarios del Acto Delegado (los Estados miembros).

---

## DIRECTIVA DELEGADA DE LA COMISIÓN (UE) .../...

### Artículo 1

#### Modificaciones a la Directiva 2005/36/EC

La Directiva 2005/36/EC se modifica de la siguiente manera:

1. En el **Artículo 38**, el párrafo 3 se reemplaza por el siguiente:

“La formación como cirujano veterinario debe asegurar que el profesional en cuestión haya adquirido los siguientes conocimientos y habilidades:

(a) Conocimiento de las ciencias en las que se basan las actividades de un cirujano veterinario y del derecho de la UE relacionado con esas actividades.

(b) Conocimiento adecuado de la estructura, funciones, comportamiento y necesidades fisiológicas de los animales, así como las habilidades y competencias necesarias para su manejo, alimentación, bienestar, reproducción e higiene en general.

(c) Las habilidades y competencias clínicas, epidemiológicas y analíticas necesarias para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los animales, así como para evaluar y manejar el dolor, realizar cirugía aséptica de manera segura, sedación, anestesia y eutanasia, tanto de manera individual como en grupo, incluyendo conocimientos específicos de las enfermedades que pueden ser transmitidas a los humanos.

(d) Conocimiento adecuado, habilidades y competencias para la medicina preventiva, incluyendo competencias relacionadas con investigaciones y certificaciones.

(e) Conocimiento adecuado de la higiene y la tecnología involucrada en la producción, fabricación y comercialización de piensos o alimentos de origen animal destinados al consumo humano, incluyendo las habilidades y competencias necesarias para comprender y explicar las buenas prácticas al respecto.

(f) Las habilidades y competencias necesarias para el uso responsable y sensato de los medicamentos veterinarios, para tratar a los animales y garantizar la seguridad de la cadena alimentaria y la protección del medio ambiente.

(g) Conocimiento adecuado y comprensión del concepto de 'One Health' (Una sola salud), incluyendo las habilidades y competencias para su aplicación e integración en la salud pública veterinaria.

(h) Conocimiento de la organización y gestión de un negocio veterinario, incluyendo la gestión de prácticas y la economía de la salud animal; adecuado conocimiento, habilidades y competencias en interacción interpersonal e interprofesional, comunicación, trabajo en equipo y colaboración multidisciplinaria.

(i) Conocimiento adecuado de la tecnología de la información y las tecnologías digitales, así como las habilidades y competencias necesarias para su aplicación práctica en el ámbito veterinario.”

2. El **Anexo V** se modifica de acuerdo con el Anexo de esta Directiva.

---

## **Artículo 2**

### **Transposición**

1. Los Estados miembros deberán poner en vigor las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para cumplir con esta Directiva a más tardar [inserte la fecha, 2 años a partir de la adopción de esta Directiva]. Deberán comunicar a la Comisión el texto de dichas disposiciones inmediatamente.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, deberán incluir una referencia a esta Directiva o acompañarla con dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros determinarán cómo se hará esta referencia.

2. Los Estados miembros deberán comunicar a la Comisión el texto de las principales disposiciones de derecho nacional que adopten en el ámbito cubierto por esta Directiva.

---

## **Artículo 3**

### **Entrada en vigor**

Esta Directiva entrará en vigor al vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

---

## **Artículo 4**

### **Destinatarios**

Esta Directiva está dirigida a los Estados miembros.

Hecho en Bruselas,  
Por la Comisión,  
La Presidenta,  
Ursula von der Leyen.

## Documento 2

### COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, XXX

XXX borrador

### ANEXO

**ANEXO** a la

Directiva Delegada de la Comisión

que modifica la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos mínimos de formación para la profesión de veterinario

Ref. Ares(2024)6702177 - 23/09/2024

---

### ANEXO

En el **Anexo V**,

El **punto 5.4.1** se sustituye por el siguiente:

#### **5.4.1 Programa de estudios para veterinarios**

El programa de estudios que conduce a la obtención de títulos formales en medicina veterinaria incluirá al menos las materias que se enumeran a continuación.

La instrucción en una o más de estas materias podrá impartirse como parte de, o en asociación con, otros cursos.

#### **A. Materias básicas**

- Física
- Química
- Biología animal y celular
- Biología vegetal
- Biomatemáticas

#### **B. Materias específicas**

##### **a. Ciencias básicas:**

- Anatomía (incluyendo histología y embriología)
- Fisiología
- Bioquímica
- Genética y genética molecular
- Farmacia, farmacología y farmacoterapia (incluida la resistencia antimicrobiana)
- Toxicología

- Microbiología
- Inmunología
- Epidemiología
- Ética profesional

#### **b. Ciencias clínicas:**

- Obstetricia
- Patología (incluyendo anatomía patológica)
- Parasitología
- Medicina clínica y cirugía (incluyendo anestesia)
- Conferencias clínicas sobre los diversos animales domésticos, aves de corral y otras especies animales
- Medicina preventiva
- Diagnóstico por imagen
- Reproducción y trastornos reproductivos
- Medicina veterinaria estatal y salud pública
- Legislación veterinaria y medicina veterinaria forense
- Terapéutica
- Propedéutica

#### **c. Producción animal:**

- Producción animal
- Nutrición animal
- Agronomía
- Economía rural
- Ganadería y gestión de la salud del rebaño
- Higiene veterinaria
- Bienestar animal, etología y protección

#### **d. Higiene alimentaria:**

- Inspección y control de piensos o alimentos de origen animal
- Higiene de los alimentos, tecnología y microbiología de los alimentos
- Trabajo práctico (incluyendo trabajo práctico en lugares donde se realiza el sacrificio y procesamiento de alimentos)

La formación práctica puede ser en forma de un periodo de formación, siempre que dicha formación sea a tiempo completo y esté bajo el control directo de la autoridad competente, y no exceda de seis meses dentro del periodo total de cinco años de estudio.

La distribución de la formación teórica y práctica entre los diversos grupos de materias deberá estar equilibrada y coordinada de tal manera que el conocimiento y la experiencia puedan adquirirse de una manera que permita a los veterinarios desempeñar todas sus funciones.